



Expediente nº:	1304/2024
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expedientes de acceso
Asunto:	CONTRATACIÓN POR SUSTITUCIÓN 6 TITULARES OPERARIOS LIMPIEZA INTERIORES
Unidad Orgánica:	Personal

ANTECEDENTES

Vista la propuesta de necesidad de fecha 31/01/2024 del concejal delegado de Presidencia, Patrimonio, Contratación, Personal, Régimen Interior y Calidad Urbana:

Primero. – El servicio de limpieza de interiores es considerado esencial para la entidad local ya que sus funciones principales son atender la limpieza y desinfección de los centros escolares y municipales, siendo así pues el Ayuntamiento responsable del buen hacer de esta actividad.

Segundo. – La plantilla de interiores del servicio de limpieza ha ido disminuyendo durante los últimos diez años, amortizándose los puestos de trabajo por vacantes, jubilaciones e invalideces.

Es decir, no se ha contratado a nadie para aumentar o reforzar esta área, por lo que ha ido menguando progresivamente de manera paulatina y constante.

De tal manera, es evidente que el servicio no cuenta con el personal necesario para atender las tareas básicas de limpieza, ya que la exigencia sanitaria demandada por el servicio de prevención municipal y la normativa dictada al efecto, hace imprescindible acometer una mejor y eficiente tarea de limpieza en los centros educativos y municipales.

Tercero. – Un factor a considerar, es el alto grado de absentismo laboral existente en esta área, debido a las incapacidades laborales que se producen.

Actualmente, y a fecha 31 de enero 2024, hay un total de 13 bajas laborales por incapacidad laboral, por lo que el porcentaje de absentismo, por esta causa, asciende a un 26% entre la categoría de limpiadoras de interiores.

Hay que hacer observancia que la plantilla tiene una media de edad elevada, lo que presupone, debido además por el tipo de trabajo físico que se realiza, una mayor tendencia a bajas laborales.

Cuarto. – Urge contratar personal interino para atender fundamentalmente las bajas laborales existentes en los centros educativos, ya que la demanda de calidad de la limpieza en estos centros es imprescindible. La limpieza en los colegios no debe ser desatendida pues la consecuencia de este déficit conllevaría una reivindicación y protesta de los centros docentes con el apoyo de los padres de los alumnos.



Quinto. – Las razones expuestas, plantean un servicio de limpieza de interiores bajo mínimos, conllevando esta situación una queja general de la ciudadanía, en tanto en cuanto, no hay capacidad de reacción, ante las demandas sociales que se generan.

Sexto. – Se cree conveniente, de tal manera, para satisfacer esta limpieza, sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de bajo, como consecuencia de una baja laboral, a tenor del artículo 15.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Por ello, es necesario proceder a este tipo de contrataciones, en un número de siete personas para destinarlas al servicio de limpieza de interiores, concretamente serían para sustituir a una relación de trabajadores, cuya prelación está determinada por la antigüedad en la incapacidad laboral:

1. Eloísa Barros López, con D.N.I. ***773**. Colegio San Antonio.
2. Soledad López Cruz, con D.N.I. ***827**. Colegio Los Álamos.
3. Monserrat Cruz Pérez, con D.N.I. ***970**, Colegio Reina Fabiola.
4. María Carmen González Ferrer, con D.N.I. ***885**. Piscina municipal.
5. Encarnación Peregrina Álvarez, con D.N.I.***213**. Colegio Garvayo Dinelli
6. Carmen Vallecillos Ligerero, D.N.I. ***063**. Multifuncional Varadero.
7. Inmaculada Delgado López, con D.N.I. ***970**. Colegio Garvayo Dinelli.

Séptimo. – Finalmente reiterar que, no se puede garantizar una mínima calidad del servicio referido, si no se procede a la contratación mencionada, habida cuenta de la insuficiencia de personal propio para atender adecuadamente la limpieza de los centros adscritos para su limpieza

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERO.– Las leyes de Presupuestos Generales del Estado vienen estableciendo limitaciones en cuanto a la posibilidad de acudir a la contratación temporal.

La Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, establece en su artículo 20:

Cinco. Limitaciones a la contratación temporal.

1. *La contratación de personal laboral, así como los nombramientos de personal funcionario y estatutario habrán de realizarse con carácter fijo, indefinido o permanente, según proceda.*

No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de personal funcionario interino excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, en los supuestos y de acuerdo con las modalidades previstas por el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, en su redacción dada por Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su redacción dada por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, así como en el resto de normativa aplicable.

NUEVE. *Carácter básico del artículo*



Los apartados uno, dos, tres, cuatro, cinco y siete de este artículo tienen carácter básico y se dictan al amparo de los artículos 149.1.13.ª y 156.1 de la Constitución.

Así pues, lo primero que se exige para acudir a la contratación de personal laboral temporal es que se trate un supuesto excepcional y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, lo cual deberá quedar suficientemente motivado en el expediente que se instruya.

Que el Ayuntamiento de Motril, no cuenta con personal suficiente para dar cobertura a las necesidades del servicio de Limpieza, como se expone en los antecedentes, tampoco dispone de vacantes en la plantilla, ya que ésta es a extinguir como consecuencia del proceso de integración proveniente de la extinta *Limpieza Pública de la Costa Tropical, S.A.* (LIMDECO), aprobado por acuerdo de pleno de 10/08/ 2018.

SEGUNDO.– En cuanto al personal laboral, el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, (TREBEP) establece que es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas:

1. Es personal laboral el que en virtud de contrato de trabajo formalizado por escrito, en cualquiera de las modalidades de contratación de personal previstas en la legislación laboral, presta servicios retribuidos por las Administraciones Públicas. En función de la duración del contrato éste podrá ser fijo, por tiempo indefinido o temporal.

2. Las leyes de Función Pública que se dicten en desarrollo de este Estatuto establecerán los criterios para la determinación de los puestos de trabajo que pueden ser desempeñados por personal laboral, respetando en todo caso lo establecido en el artículo 9.2.

3. Los procedimientos de selección del personal laboral serán públicos, rigiéndose en todo caso por los principios de igualdad, mérito y capacidad. En el caso del personal laboral temporal se regirá igualmente por el principio de celeridad, teniendo por finalidad atender razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia.

TERCERO.– La selección de personal laboral temporal procederá para atender las siguientes situaciones:

a.– Existencia de puestos de trabajos vacantes en la plantilla laboral cuando no sea posible la cobertura por laboral fijo (contrato laboral de interinidad por vacante).

b.– **Sustitución transitoria de titulares** de un puesto de trabajo fijo de la



plantilla laboral que disfruten de licencias reglamentarias o se encuentren en situación de dispensa de asistencia **con derecho a reserva del puesto (interinidad por sustitución)**. Será sustituido todo titular cuando se prevea que vaya a estar de licencia reglamentaria por un periodo superior a tres meses o excepcionalmente inferior al citado plazo cuando esté justificado en razón del servicio afectado (servicios asistenciales y los que se prestan en horarios especiales).

c.- Cualquier otra necesidad que se precise cubrir mediante otras formas contractuales.

El personal laboral contratado deberá reunir los mismos requisitos de titulación y demás condiciones exigidas al personal laboral fijo e indefinido de la plantilla municipal.

Según se determine y quede justificado en cada supuesto, las modalidades contractuales que se suscriban podrán ser a jornada completa o a tiempo parcial y se realizarán de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (TRLET) y deben responder a situaciones de necesidad coyuntural y no permanente, por lo que no deben tener reflejo en la relación de puestos de trabajo, pues ésta debe incluir únicamente aquellos puestos de carácter estructural y permanente.

La modalidad de contratación correcta para cubrir necesidades ocasionales, tal como se expone, será la modalidad de contrato temporal de duración determinada para sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo por encontrarse en situación de incapacidad temporal.

El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores dispone que:

*3. Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la **sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo**, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución.*

A este tipo de contratos les es de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2720/1998, de 18 de diciembre, por el que se desarrolla el artículo 15 del Estatuto de los Trabajadores en materia de contratos de duración determinada.

CUARTO.- En aras al cumplimiento de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como de celeridad dispuestos en el artículo 11.3 del TREBEP, esta entidad tiene aprobada por **resolución 2023006312 de 15/09/2023, bolsa de**



empleo para la categoría de Limpiadores/as del servicio de Limpieza de interiores para cubrir las necesidades temporales en esta categoría, para sustitución transitoria de sus titulares con suspensión de su contrato de trabajo y derecho a reserva de puesto de trabajo (Expediente 5987/2023).

La bolsa de empleo está integrada por treinta y cuatro personas, ordenadas de mayor a menor puntuación.

El primer llamamiento de esta bolsa se produce por resolución 2023006712 de fecha 2/10/2023 (Expediente 13460/2023), se ordena la sustitución de ocho personas.

Con posterioridad por resolución 2023007382 de fecha 24/10/2023, se comunica al aspirante número 8 de la bolsa de empleo, que como consecuencia del alta médica de la titular que iba a sustituir no puede formalizar el contrato y por lo tanto queda a la espera de nuevo llamamiento en bolsa de empleo.

QUINTO. – Se realiza el segundo llamamiento según lo dispuesto en la base UNDÉCIMA. FUNCIONAMIENTO DE LA BOLSA DE EMPLEO según las Normas Generales de Gestión de bolsa de trabajo y procesos selectivos para cobertura de personal con carácter de urgencia y necesidad (publicadas íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia el 30 de enero de 2023) a los siguientes integrantes:

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ORDEN DE LLAMAMIENTO INICIAL	ORDEN DE LLAMAMIENTO ACTUALIZADO	ÚLTIMA RENUNCIA, FIN CONTRATO O CESE NOMBRAM.	OBSERVACIONES
***4057**	LIZANA DOMÍNGUEZ, RAÚL	OCTAVO	01	01/02/2024	Renuncia al ofrecimiento
***9810**	MARTÍN LORENZO, DOLORES	DÉCIMO	02	31/01/2024	Renuncia al ofrecimiento
***0555**	FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ, SOLEDAD	UNDÉCIMO	03		Acepta el ofrecimiento 31/01/2024
***0496**	GÓMEZ BÁEZ, ENCARNACIÓN	DUODÉCIMO	04		Acepta el ofrecimiento 31/01/2024
***3178**	JIMÉNEZ TORRES, DANIEL	DECIMOTERCERO	05		Acepta el ofrecimiento 31/01/2024
***8815**	ARELLANO RODRÍGUEZ, VIRGINIA	DECIMOCUARTO	06	01/02/2024	Renuncia. No contesta dentro de las 24 h.
***0167**	HERNÁNDEZ GARCÍA, ANTONIA	DECIMOQUINTO	07		Acepta el ofrecimiento 02/02/2024
***3727**	MALDONADO ESTÉVEZ, MARÍA CARMEN	DECIMOSEXTO	08		Renuncia el ofrecimiento por motivos de salud 02/02/2024
***3273**	MARTÍN BURGOS,	DECIMOSEPTIMO	09		Acepta el ofrecimiento 01/02/2024



	ADELAIDA				
***3078**	MARTÍN GARCÍA, JESÚS	DECIMOCTAVO	10		Acepta el ofrecimiento 05/02/2024

SEXTO. – En cuanto a los derechos, deberes y retribuciones, el régimen laboral será el establecido por el Convenio Colectivo para la empresa Limpieza Costa Tropical S.A.U. (Limdeco) con código de convenio n.º 18001632011999; por ser el de aplicación al personal que sustituyen, por la subrogación empresarial del mismo en el Ayuntamiento de Motril con fecha 1/10/2018.

El coste salarial mensual, por trabajador contratado, conforme a la normativa anteriormente citada sería:

COSTE	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	PAGAS EXTRAS	SUMAN	Seg. Social	TOTAL
1 Limpiadora	1.196,24	615,63	301,97	2.113,84	737,73	2.851,57
6 Limpiadoras	7.177,44	3.693,78	1.811,82	12.683,04	4.426,38	17.109,42

Hay que tener en cuenta que al coste por la contratación de estos trabajadores, hay que deducirle la compensación que se imputa la empresa, el 75 % de la base de cotización de las personas trabajadoras sustituidas, dado que superan todas ellas los 15 días en situación de incapacidad temporal.

TRABAJADORAS EN SITUACIÓN DE IT

	Apellidos	Nombre	Descripción	F.Inicio	Centro
1	BARROS LOPEZ	ELOISA	IT COMUN	05/10/2023	C. SAN ANTONIO
2	LOPEZ CRUZ	SOLEDAD	IT COMUN	13/10/2023	C. LOS ALAMOS
3	GONZALEZ FERRER	M CARMEN	IT COMUN	19/01/2024	PISCINA MUNICIPAL
4	PEREGRINA ALVAREZ	ENCARNACION	IT COMUN	22/01/2024	C. GARVALLO DINELLI
5	VALLECILLOS LIGERO	CARMEN	IT COMUN	23/01/2024	MULTIFUNCIONAL VARADERO
6	DELGADO LOPEZ	INMACULADA	IT COMUN	29/01/2024	C. GARVALLO DINELLI

COMPENSACIONES MENSUALES

	Apellidos	Nombre	COMPENSACION
1	BARROS LOPEZ	ELOISA	1.745,36



2	LOPEZ CRUZ	SOLEDAD	1.745,36
3	GONZALEZ FERRER	M CARMEN	1.753,88
4	PEREGRINA ALVAREZ	ENCARNACION	1.753,88
5	VALLECILLOS LIGERO	CARMEN	1.753,88
6	DELGADO LOPEZ	INMACULADA	1.753,88

DIFERENCIAS:

IMPORTE	CONCEPTO
17 109.42 €	Coste de 6 contrataciones
10 506.24 €	Compensación IT 3 trabajadores
6 603.18 €	COSTE MENSUAL

SÉPTIMO.– La normativa laboral, y más concretamente el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores dispone:

Artículo 15. Duración del contrato de trabajo.

1. El contrato de trabajo se presume concertado por tiempo indefinido.

El contrato de trabajo de duración determinada solo podrá celebrarse por circunstancias de la producción o por sustitución de persona trabajadora.

Para que se entienda que concurre causa justificada de temporalidad será necesario que se especifiquen con precisión en el contrato la causa habilitante de la contratación temporal, las circunstancias concretas que la justifican y su conexión con la duración prevista.

3. Podrán celebrarse contratos de duración determinada para la sustitución de una persona trabajadora con derecho a reserva de puesto de trabajo, siempre que se especifique en el contrato el nombre de la persona sustituida y la causa de la sustitución. En tal supuesto, la prestación de servicios podrá iniciarse antes de que se produzca la ausencia de la persona sustituida, coincidiendo en el desarrollo de las funciones el tiempo imprescindible para garantizar el desempeño adecuado del puesto y, como máximo, durante quince días. (...)

El desarrollo reglamentario del citado artículo se contiene en el RD 2720/1998, de 18 de diciembre, que dedica su art. 4 al contrato de interinidad y asimismo los arts. 5 y ss. de dicho Real Decreto contienen normas comunes a todos los contratos temporales regulados por la citada norma, que igualmente son de aplicación al contrato de interinidad.

OCTAVO. – La normativa vigente regula dos modalidades diferentes de contratos de interinidad, la llamada interinidad por sustitución y la interinidad por vacante



(art. 15.3 del ET y artículo 4 del RD 2720/1998). Pasamos a analizar la interinidad por sustitución dado que es el objeto de estas contrataciones para la sustitución de titulares.

El propio ET impone obligatoriamente que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituido y la causa de sustitución, exigencias que son reproducidas por el art. 4.2.a) RD 2720/1998, en el que además habrá de indicar si el puesto de trabajo a desempeñar será el del trabajador sustituido. Los contratos de interinidad han de ser notificados a los representantes de los trabajadores en el Ayuntamiento, con entrega de copia básica de los citados contratos.

NOVENO. – En la interinidad por sustitución, el contrato que se suscribe tiene que ser para sustituir a un trabajador que tiene derecho a reserva de puesto de trabajo en virtud de norma, extendiéndose el contrato por el tiempo que dure la sustitución.

El presupuesto que ha de concurrir para el otorgamiento del contrato de interinidad por sustitución es la existencia de una suspensión de contrato con derecho a reserva del puesto de trabajo, cuyo origen nace en una norma legal, como es el supuesto normativo del art. 45.1.c) TRLET, de suspensión del contrato con derecho a reserva de puesto por incapacidad temporal de los trabajadores.

DÉCIMO. – La formalización del contrato de interinidad, art.6 del RD 2720/1998, deberá ser siempre por escrito y comunicada a la oficina pública de empleo en el plazo de diez días siguientes a su concertación.

UNDÉCIMO. – En cuanto a la duración de estos contratos de interinidad por sustitución será la del periodo en que se mantenga la ausencia del trabajador sustituido con derecho a la reserva de puesto de trabajo (art. 4.2.b) RD 2720/1998. Dado que en el contrato de trabajo ha de figurar por escrito quien es la persona objeto de sustitución, no debe de existir duda alguna que tras su reincorporación se origina la terminación del contrato de interinidad.

DUODÉCIMO.– El contrato de interinidad por sustitución se extinguirá en su consecuencia por la reincorporación del trabajador sustituido o bien si la reincorporación no se produce por imposibilidad del trabajador, como sucedería en los casos de fallecimiento, jubilación o declaración de incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, la concurrencia de alguna de estas circunstancias origina la desaparición de la causa del contrato de interinidad, y por ello el contrato se extinguirá a partir del momento en que concurran cualquiera de esos hechos.



La extinción de este contrato no da derecho a la indemnización por finalización de contrato.

El expediente ha sido informado por la Intervención Municipal con resultado de Fiscalización de conformidad, con número de referencia 2024/183 en fecha 08/02/2024.

Visto el expediente La Alcaldía, RESUELVE:

PRIMERO.- Ordenar la suscripción de seis contratos de trabajo temporales de interinidad por sustitución de titulares con derecho a reserva del puesto de trabajo por encontrarse en incapacidad temporal para el servicio de Limpieza de Interiores.

La duración de estos contratos de trabajo temporales de interinidad por sustitución de titulares será la del periodo en que se mantenga la ausencia del trabajador sustituido con derecho a la reserva de puesto de trabajo. La jornada de trabajo será la misma que corresponde al trabajador sustituido:

INTEGRANTE DE LA BOLSA			TRABAJADOR SUSTITUIDO	
N.º	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE
11	***0555**	FERNANDEZ FERNANDEZ, SOLEDAD	***773**	BARROS LÓPEZ, ELOISA
12	***0496**	GOMEZ BAEZ, ENCARNACION	***827**	LÓPEZ CRUZ, SOLEDAD
13	***3178**	JIMENEZ TORRES, DANIEL	***885**	GONZÁLEZ FERRER, MARÍA CARMEN
15	***0167**	HERNANDEZ GARCIA, ANTONIA	***213**	PEREGRINA ALVAREZ, ENCARNACIÓN
17	***3273**	MARTIN BURGOS, ADELAIDA	***063**	VALLECILLOS LIGERO, CARMEN
18	***3078**	MARTIN GARCIA, JESUS	***970**	DELGADO LÓPEZ, INMACULADA

SEGUNDO.- Aprobar la actualización de la bolsa de empleo de limpiadores de interiores del servicio de Limpieza, quedando el orden de llamamiento como se expresa en la tabla siguiente.

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	ORDEN DE LLAMAMIENTO O INICIAL	ORDEN DE LLAMAMIENTO ACTUALIZADO	ÚLTIMA RENUNCIA, FIN CONTRATO O CESE NOMBRAM.	OBSERVACIONES
***0488**	JIMENEZ CARRILLO, CARLOS ANTONIO	03			Acepta. Resolución de 02/10/2023 contratación
***4293**	CORTES CAMPOS, LUCIA	04			Acepta. Resolución de 02/10/2023 contratación
***3668**	PAQUE BEA, SILVIA	06			Acepta. Resolución de 02/10/2023 contratación
***2558**	RODRIGUEZ RODRIGO, MARIA	09			Acepta. Resolución de 02/10/2023



	JOSE				contratación
***0555**	FERNANDEZ FERNANDEZ, SOLEDAD	11			Acepta el ofrecimiento 31/01/2024
***0496**	GOMEZ BAEZ, ENCARNACION	12			Acepta el ofrecimiento 31/01/2024
***3178**	JIMENEZ TORRES, DANIEL	13			Acepta el ofrecimiento 31/01/2024
***0167**	HERNANDEZ GARCIA, ANTONIA	15			Acepta el ofrecimiento 02/02/2024
***3727**	MALDONADO ESTEVEZ, MARIA CARMEN	16	01		Renuncia el ofrecimiento por motivos de salud 02/02/2024
***3273**	MARTIN BURGOS, ADELAIDA	17			Acepta el ofrecimiento 01/02/2024
***3078**	MARTIN GARCIA, JESUS	18			Acepta el ofrecimiento 05/02/2024
***2259**	SALINAS TORRES, BEATRIZ TRANSITO	19	02		
***0506**	VASCO BONET, FLORA	20	03		
***9931**	CARRASCOSA BUENO, CARMEN ISABEL	21	04		
***3689**	TAMAYO MALDONADO, ISMAEL	22	05		
***0837**	TORRES ALVAREZ, MARIA DEL CARMEN	23	06		
***0119**	CORTES FERNANDEZ, FRANCISCA	24	07		
***9845**	SEGOVIA JIMENEZ, JUAN MANUEL	25	08		
***9395**	AOULAD ALI SI KADDOUR, LAMIAE	26	09		
***0744**	CORTES FERNANDEZ, ROSA MARIA	27	10		
***4146**	FERNANDEZ MOYA, MARIA JOSE	28	11		
***0195**	RUANO CASTILLO, MARIA CRISTINA	29	12		
***2418**	SABIO RUBIA, MARIA JOSE	30	13		
***5388**	DELGADO ALMAZAN, ELISABET	31	14		
***9648**	REY FERNANDEZ, JONATAN	32	15		
***2124**	LOPEZ MIRA, ELISA ISABEL	33	16		
***4207**	ROMAN MARCOS, GLEDYS	34	17		
***0025**	LORENZO RIVAS, CARMEN	05	18	28/09/2023	Renuncia al ofrecimiento de contrato 28/09/2023



***7118**	GARCIA SANCHEZ, JESUS	01	19	06/10/2023	Acepta. Resolución de 02/10/2023 contratación. Fin de contrato 06/10/2023
***7359**	MORENO GOMEZ, ANGELES	02	20	24/10/2023	Acepta. Resolución de 02/10/2023 contratación Fin contrato
***2330**	GARCIA ESPINOSA, MARIA AUXILIADORA	07	21	13/12/2023	Acepta. Resolución de 02/10/2023 contratación Fin contrato
***9810**	MARTIN LORENZO, DOLORES	10	22	31/01/2024	Renuncia al ofrecimiento
***4057**	LIZANA DOMINGUEZ, RAUL	08	23	01/02/2024	Renuncia al ofrecimiento
***8815**	ARELLANO RODRIGUEZ, VIRGINIA	14	24	01/02/2024	Renuncia. No contesta dentro de las 24 h.

Así se acuerda, a fecha de firma electrónica; lo que certifico a los solos efectos de su incorporación al Libro de Resoluciones.